

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley:

TARIFAS ELECTRICAS DIFERENCIALES PARA RESIDENTES DE LAS ZONAS CALIDAS DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

Artículo 1°.- Crease la tarifa eléctrica diferencial para residentes de las zonas cálidas del Norte Grande Argentino equivalente al 70% de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENRE.

Artículo 2°.- La Zona Cálida del Norte Grande Argentino que tienen escaso o nulo a la red de gas natural o a la red de energía eléctrica a partir de fuentes renovables o que estén comprendidas por las Zonas , Ia, Ib, IIa y IIb correspondientes a la Clasificación bioambiental de la norma IRAM 11.603/1996 de las provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán

Artículo 3°.-La tarifa diferencial será equivalente al 50% de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENRE para los beneficiarios que acrediten:

- a) Titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- b) Titulares de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- c) Usuarios inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
- d) Jubilados, pensionados y trabajadores en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a cuatro (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles
- e) Trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- f) 6. Usuarios que perciben seguro de desempleo.
- g) 7. Usuarios incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares de la ley 26.844.
- h) Titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

- i) Las Entidades de Bien Público de acuerdo con la Ley 27.218.
- j) Asociaciones civiles con ingresos ordinarios anuales menores.
- k) a la Categoría "G" del Régimen del Monotributo.
- l) Comedores comunitarios inscriptos en el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios de Organizaciones de la Sociedad Civil (RENACOM) y aquellos con o sin personería jurídica reconocidos en su jurisdicción provincial o municipal

Artículo 4° La tarifa diferencial no excluirá los beneficios otorgados por otras normas ni los beneficios de los usuarios Electrodependientes, conforme Ley N° 27.351,

Artículo 5°: Será autoridad de aplicación la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación o el organismo que lo reemplace oportunamente.

Artículo 6°. – Créase un Fondo Fiduciario para subsidiar la tarifa diferencial establecida en la presente ley que se constituirá con lo obtenido por el cobro de un recargo del 3% (tres por ciento) sobre el precio final de la energía eléctrica (\$/kWh) en aquellas zonas no abarcadas por la presente ley; por los reembolsos más sus intereses de los préstamos que se hagan con los recursos del fondo y por los créditos presupuestarios que anualmente se le asignen por la Ley de Presupuesto General de la Nación.

El recargo tarifario será abonado únicamente en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo.

Artículo 7°. – La presente ley tendrá un plazo de vigencia de diez años o hasta que la zona de residencia del beneficiario acceda a redes de gas natural y redes eléctricas a partir de fuentes renovables.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a los 60 días de publicada en el boletín oficial.

Artículo 9° De forma.

PABLO OUTES

DIPUTADO NACIONAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley es una propuesta mas de las tantas que se han presentado tanto en nuestra Cámara como en la Cámara de Senadores. Todas tienen el mismo espíritu y persiguen el mismo objetivo, apuntan a lograr que las denominadas zonas cálidas y muy cálidas definidas como Zonas , Ia, Ib, IIa y IIb correspondientes a la Clasificación bioambiental de la norma IRAM 11.603/1996 de las provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, gocen de una tarifa diferencial.

Todas estas iniciativas intentan compensar la situación desfavorable que genera el vivir en una zona que en épocas de verano se vuelven muy adversas por las altas temperaturas, a esto se le suma el poco y nulo acceso a las redes de gas natural y de redes de electricidad provenientes de fuentes renovables y el elevado costo de la energía eléctrica en comparación con otras zonas de la argentina.

Las asimetrías estructurales que viven las provincias del norte grande argentino es producto de un desequilibrado desarrollo industrial y una alta concentración de las fuerzas productivas en la zona del AMBA. Además esta zona cuenta con tarifas de servicios públicos mucho mas baratos que en el resto del país. Comparativamente nuestras provincias se encuentran muy relegadas en materia energética.

Compensar estas asimetrías de manera estructural es un trabajo de muchos años y de planificar un país mas federal pensando en n desarrollo productivo amplio e inclusivo con del norte argentino. Mientras no se encare con políticas nacionales una reestructuración de nuestro país debemos encontrar las herramientas que puedan compensar estas asimetrías mientras generamos condiciones mas favorables. Para los habitantes del norte argentino.

La tarifa diferencial no es una solución al problema solo una justa compensación que intenta equilibrar las tarifas con los usuarios del resto del país.

En varias oportunidades me he referido al federalismo como un punto de apoyo de nuestra política provincial. La provincia de Salta en los últimos años ha realizado enormes esfuerzos para modificarla matriz energética no solo como corolario de las exigencias de la industria sino como como compromiso de nuestro gobierno provincial de mejorar las condiciones de vida de los y las salteñas.

Si logramos poner como punto de partida el reconocimiento de los diferenciales entre las provincias centrales de la pampa húmeda y las del resto del país vamos a poder organizar el pensamiento nacional en base un desarrollo federal, más equitativos y justo.

Por las cuestiones expuestas y las que oportunamente considere el cuerpo les solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

PABLO OUTES

DIPUTADO NACIONAL